

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 26, (casa-imprenta) á 5 reales al mes en la capital y 6 en los demas puntos.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Parte Oficial.

La Reina nuestra Señora (q. d. g.) y su augusta Real familia continuan en la corte sin novedad en su interesante salud.

Número 79.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Seccion de Gobierno.

Circular.

El Ilustrisimo Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el juzgado de primera instancia del partido de Cervera de Rio-Pisuerga, en la provincia de Palencia, se reclama la persona de Antonio Ricoy, natural de Senna en la parroquia de San Mames de Torcas en el partido de la Puebla de Tribes, de oficio soguero, estatura de cinco pies escasos, edad de veinte y tres á veinte y cinco años, es-

caso de barba. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para que dicte las órdenes oportunas á fin de indagar el paradero del referido Ricoy, y en su caso, disponer que sea presentado ante aquel Tribunal.»

Y se inserta en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes y empleados de proteccion y seguridad pública de la provincia practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la captura del mencionado Ricoy, cuidando de remitirlo á mi disposicion con toda seguridad, si se consiguiese, para hacerlo yo á donde corresponda. Guadalajara 20 de Febrero de 1846. = Rafael de Navascués.

Número 80.

[Seccion de Contabilidad.]

Por Real orden de 8 de este mes se ha dignado S. M. resolver que el Mi-

2
nisterio de la Gobernacion de la Península corra con la administracion de todos los ramos productivos de un presupuesto, y cuide de la recaudacion de sus rendimientos. En consecuencia los Ayuntamientos de esta provincia, tendrán entendido que desde primero de Marzo próximo, se recaudarán por la Depositaria de este Gobierno político los productos del veinte por ciento, de propios, pósitos, montes, multas y conceptos apremiados y no por las Tesorerías de Rentas ó Comisionados del Banco Español de San Fernando como hasta aqui.

El Depositario es D. Cirilo Lafuente, que hasta aqui ha desempeñado la delegacion de este Gobierno político para la expedicion de documentos de proteccion y seguridad pública.

Recomiendo á los Ayuntamientos y á cuantos deban hacer pagos por los conceptos expresados que se apresuren á satisfacer cuantas cantidades deban para evitar que se dicten providencias coactivas. Guadalajara 22 de Febrero de 1846.--Rafael de Navascués.

Número 81.

D. Casto de Liébana Cámara Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que para pago de las costas en que D. Juan Riofrio de esta vecindad ha sido condenado en cierta causa criminal que se le ha seguido en el juzgado de primera instancia de Cogolludo, se saca á pública subasta por término de treinta dias contados desde

esta fecha, una viña majuelo como de tres fanegas de tierra con mil doscientas veintidós y veinte tallones de olivo de poco valor, en jurisdiccion de esta capital y pago de la Pedrosa, que en lo antiguo fueron cuatro suertes y en el dia pertenece á dicho Riofrio: justipreciada para venta en la cantidad de mil novecientos sesenta reales vellon. Quien quisiere hacer postura á la espresada finca, acuda á la escribanía del infrascripto, que se le admitirá siendo arreglada; en inteligencia de que su remate ha de celebrarse en la audiencia de este juzgado de once á doce de la mañana del dia veinte y cuatro de Marzo inmediato; pues asi lo tengo mandado por providencia de ayer en el exorto que para el efecto me dirigió en 17 de Enero último dicho Juzgado de Cogolludo.--Dado en Guadalajara á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis.--Casto de Liébana, Por mandado de su señoría, Vicente de Rentería.

PARTE NO OFICIAL.

BOLETIN.

Señales para conocer una buena colmena,

(Continuacion.)

Quando son viejas y la poblacion es debil, la cera es oscura, y algunas veces esta enmohecida, y molida en el asiento de la colmena; que rara vez está aseado, porque lo habitan pocas y viejas abejas que no tienen como en su juventud el mismo cuidado con sus obras y con el aseado de su habitacion.

La blancura de la cera que se nota en veinte y tres á veinte y cinco años, es

asiento de la colmena, es frecuentemente un indicio de la mala fe del vendedor: los que hacen este comercio, y quieren engañar á los compradores, tienen cuidado á la entrada de la primavera de cortar toda la cera de la parte de abajo, porque su negrura y su moho descubrirían demasiado la calidad de una mala colmena, de que les costaría trabajo deshacerse: las abejas reparan esta obra con cera nueva durante la buena estacion; y en el otoño su blancura anuncia unas abejas jóvenes, y por consiguiente una buena colmena. Es necesario desconfiar de estas apariencias, y no contentarse con examinar unicamente la obra por abajo: reclinando la colmena de lado, se observa si la obra que está en el fondo corresponde á la frescura de la que se ha visto abajo; si con no ser tan blancas es un poco amarilla, no nos han ongañado en la calidad de la colmena que es muy buena. Pero si la obra que está en el fondo parece oscura y la cera exhala un olor desagradable, como si la hubieran calentado: la blancura de la que se ha visto en la puertecilla es únicamente una prueba de la supercheria del vendedor. Se puede juzgar tambien de una buena colmena por su peso; pero este conocimiento utilísimo está reservado á los que tienen la precaucion de pesar las colmenas, y apuntar encima su peso antes de meter en ellas las abejas. Cuando se tiene esta atencion, y se pesan antes del invierno: se puede juzgar en la primavera del consumo que las abejas han hecho en la mala estacion, y saber si tienen necesidad de que se les suministre alimento.

Del tiempo propio para comprar y trasportar las colmenas.

El tiempo mas conveniente para la compra de las colmenas es antes ó despues del invierno: porque entonces se puede juzgar mejor de su buen ó mal estado que en otra estacion cualquiera. Cuando hay libertad de elegir debe preferirse comprar despues del invierno: entonces ya casi no hay riesgos que temer, porque las abejas han sufrido toda la mala estacion, se juzga con mas certeza de su estado, y es menos temible por consiguiente el engaño.

La estacion mas favorable para trasportar las colmenas que se han comprado, ó las que se quiere mudar de sitio para darles una posicion ó asiento mas ventajoso: es á fines del invierno ó principios de la primavera: las abejas, que no tienen aun toda la actividad y viveza que les dá el calor, se aturden menos con el movimiento del camino; y el aire es bastante templado para poderlas dejar salir á mas tardar dos ó tres dias despues de su llegada. Esta salida les es absolutamente necesaria despues de su transporte, para que se vacien fuera del domicilio, y se rehagan de las fatigas de un viaje: que á pesar de todas las precauciones que

se toman, y por corto que sea, las lastima siempre mas de lo necesario. Sería muy peligroso hacerlas viajar y trasportarlas en una estacion que no permitiese dejarlas salir pocos dias despues de su llegada: el movimiento del viage excitaria su apetito despertándolas de su entorpecimiento; y sus provisiones podrian acabarse antes de que pudiesen hallar en la campiña, con que suplir á ellas, y sería por consiguiente necesario alimentarlas: lo que ocasionaría un gasto y cuidados que deben evitarse cuando es posible.

(Continuará.)

Anuncios.

DIRECCION GENERAL

DE

Negocios públicos.

PROSPECTO DEL MAYOR INTERES

para los mozos comprometidos en el actual remplazo del ejército.

El emblema que desde su inauguracion ha dirigido las operaciones todas de este antiguo establecimiento ha sido el de proporcionar ventajas positivas á la sociedad, agena de una especulacion estralegal y con exceso lucrativa. Las autoridades, corporaciones respetables y particulares de esta corte, y de casi todas las poblaciones del reino y aun del extranjero que le han honrado con sus poderes y confianza, podrán de poner de su buena fe y esactitud. Constante en estos principios, y conociendo que la sustitucion de quintos bien organizada es un beneficio que reportan la sociedad, las familias y la sana moral ha dispuesto conciliar el espíritu de la ley con el alcance de las menores fortunas por medio de una suscripcion que será admisible todos los años, para un sorteo ordinario de 25.000 hombres desde el dia 1.º de Enero hasta el primer domingo de abril, basada en los términos siguientes.

Obligacion de los suscritores.

Los mozos alistados en la edad de 18 y 19 años, abonarán mil reales en el acto de recibir la lámina ó credencial por la que adquieran el derecho de suscritores. Los que lo sean en la de 20 y 21, 500 y los de 22 hasta 24, 320; cuyas cantidades quedan desde luego á disposicion



de la direccion, para atender á los gastos de adquisicion y sosten de los sustitutos ect.

Los mozos inscriptos que obtengan la suerte de soldados, contribuirán ademas con 1500 reales el dia que haya de filiarse su sustituto; y otros mil y quinientos al vencimiento del año en que debe pagársele á aquél.

Responsabilidad de la Direccion.

Se obliga desde luego á tener á disposicion del suscriptor que sea llamado al servicio, un sustituto con los requisitos que la ley exige; siendo de su cuenta todos los gastos hasta su admision, siempre que el interesado satisfaga las cuotas designadas en término habil, asi como á cubrir con otros de iguales circunstancias las deserciones que durante el año puedan ocurrir al que el real decreto de 25 de abril de 1844 se lo permita desde luego; y al que no, se encargará de conseguir nueva gracia; y cuando esta no fuere asequible, se devolverá integra la cantidad que hubiese recibido.

En los pueblos donde se reunan cinco suscritores por cada soldado de su cupo ordinario, se obliga la Direccion á verificar el depósito de los 5000 rs. prevenidos en el citado decreto; mas en los que no llegue á este número, será aquel por cuenta del interesado, ademas de las cuotas arriba designadas; pero tendrá derecho á recogerle, cuando el sustituto que sirva en su lugar haya obtenido la licencia absoluta.

Si el gobierno en vez de mozos ecsigiere que esta contribucion se pagase en metálico, abonará la oficina á cada suscriptor soldado 5000 reales ó sean mil de beneficio sobre las entregas que quedan designadas.

Si algun interesado en el acto de filiarse (único en que se le reconocerán sus derechos) quisiere rescindir su contrato, se le devolverá integra la primera cantidad con que contribuyó.

Los jóvenes de la primera edad que se suscriban antes del dia 1.º de marzo, tendrán opcion á un premio de 2000 reales que ganará aquel cuyo número de su lámina sea igual al que obtenga el mayor en el primer sorteo de la loteria moderna de dicho mes. Los de la 2.º á otro premio de 4000 y los de 3.º á otro de 5000.

Los ayuntamientos que suscriban á todo el número de sus mozos sorteables, gozarán la rebaja de un 10 por 100 de las cuotas que cada uno debe pagar en sus respectivos plazos.

Los mozos sorteables que acrediten por medio de láminas de esta Direccion haber sido suscriptor algun hermano suyo en los reemplazos anteriores, se les admitirán estas por la mitad de sus primeras retribuciones.

Los interesados en esta suscripcion que prefieran verificarla á toda suerte es decir: siendo desde luego de cuenta de la Direccion el de-

pósito de los 5000 reales que se citan en el artículo 9 de dicho real decreto y demas gastos, lo harán satisfaciendo 4000 reales en el acto de recoger su credencial, sin adquirir derecho alguno á dicho depósito.

Como será posible, que á pesar de la pauta que queda demostrada, algun interesado por circunstancias especiales, prefiera otro contrato particular, se admitirán las proposiciones siendo arregladas y presentadas antes del sorteo. Despues de celebrado este, solo habrá lugar á contratos convencionales.

Si el mayor número de suscritores ecsigiese se lleve á efecto lo prevenido en el artículo 2.º del real decreto de 25 de abril, la oficina se prestará á ello, siempre que la totalidad lo merezca.

Las personas que gusten aprovecharse de las ventajas de esta suscripcion, podrán dirigirse al director del establecimiento en Madrid, calle del Humilladero número 6 cuarto principal, y á sus comisionados en las provincias que son:

Toledo. La direccion en Madrid.-Cuenca. D. Pedro Mariana, del comercio de libros.-Albace-
te y Cuenca. D. Juan Antonio Parra, vecino del
Provincio.-Soria D. José Botija, empleado en el
resguardo.-Salamanca. D. Nicolas Garcia, pro-
pietario.-Valladolid. D. Vicente María Marron.-
Guadalajara. D. José Canalejas, empleado y pro-
pietario.-Córdoba D. José María Barbero, admi-
nistrador de diligencias.-Burgos. D. Timoteo Ar-
naiz, editor del Boletin.-Avila. D. Fausto Agua-
do, editor de idem.-Jaen. D. Francisco Lopez
impresor.-Caceres. D. Manuel Garcia del Pra-
do, procurador del número.-Ciudad Real.-Don
Ignacio José Molina, médico de Torralva.-Sego-
viá. La Direccion y D. Vicente Marron, vecino
de Valladolid.

COMPANIA DE MOZOS SUGETOS A LA QUINTA DE 1846

Establecida en la villa de Quer.

Esta compañía, cuyo primer socio es D. José Lamparero, y cuenta ya con algunos otros, invita á los padres que tengan hijos sugetos á la quinta del año actual, se asocien á la misma, para proporcionarse de esta manera un capital con que poder costear un sustituto, en el caso de caer á sus hijos la suerte de soldado.

La suscripcion para la admision de socios permanecerá abierta hasta el dia tres de Abril próximo en dicha villa y casa del Lamparero, donde podrán enterarse de las bases establecidas.

Imprenta de D. P. M. Ruiz y hermano.